

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 1 de 1

ACUERDO No. 025 DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 5; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 448 de 1998, Ley 1437 de 2011, Decreto Municipal 076 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313 numeral 5, establece que corresponde a los Concejos Municipales *dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 5, indica que es una atribución de los Alcaldes *presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
3. Que la Ley 136 de 1994, en el numeral 1 del literal a) del artículo 91, preceptúa que corresponde al Alcalde, en relación con el Concejo, *presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*
4. Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, respecto de la Formación y Actualización de los catastros señala que: *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional. (...)*
5. Que la Ley 2294 de 20 de mayo de 2023 **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en la Sección V - Consolidación del Catastro Multipropósito y Tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio –SAT... Artículo 43 que modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, expresa:**

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 2 de 2

ACUERDO No. 025 DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

PARÁGRAFO TERCERO. *La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 3 de 3

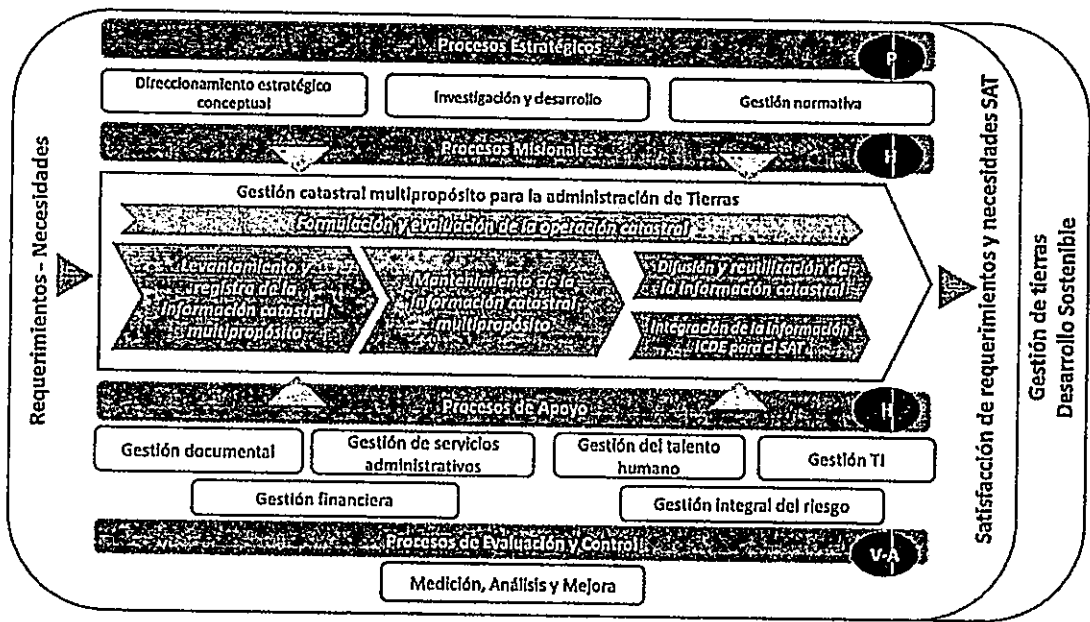
ACUERDO No. 025 DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

6. Que el Parágrafo del artículo 48 de la Ley 2294 de 2023, indica que *“los gastos asociados a la gestión catastral constituyen **gastos de inversión**, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones”*
7. Que el Decreto 148 de 2020, expedido por el Presidente de la República, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, en el artículo 2.2.2.1.1, define al Servicio Público de Gestión Catastral como *“un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.*
8. Que el Decreto 148 de 2020, en el artículo 2.2.2.1.2, respecto del Principio de Sostenibilidad del Servicio Público de Gestión Catastral indica que *“la gestión catastral propenderá por mantenerse productiva en el transcurso del tiempo bajo criterios de optimización de los recursos que no comprometan fiscalmente la satisfacción de necesidades futuras de los ciudadanos, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la adecuada administración del territorio”.*
9. Que el Decreto Municipal 076 de 2005, por el cual se compilan los acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y el 031 de 2004, que conforman el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Bucaramanga, en su artículo 39, define los Fondos Especiales en el orden municipal como aquellos *ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Concejo Municipal.*
10. Que el Decreto 148 de 2020, en el artículo 2.2.2.1.3, establece como objetivo de la Gestión Catastral *garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.*
11. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en su calidad de máxima autoridad de catastro, ha establecido el mapa de proceso asociado a la prestación del servicio público de gestión catastral de la siguiente forma¹:

¹ Gráfica tomada de la siguiente fuente:
https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/v.2.1.1_conceptualizacion_y_especificaciones_para_la_operacion_del_catastro_multiproposito_16082016.pdf

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie: Página 4 de 4

ACUERDO No. 025 DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023



12. Que desde el punto de vista costo/beneficio, el contribuir con el sostenimiento de la prestación permanente de la gestión catastral, permite cumplir con la responsabilidad estatal de actualización, conservación y apoyo de la información catastral de los predios del municipio de Bucaramanga, así como la generación de insumos técnicos que permiten soportar la toma de decisiones en políticas públicas en virtud del multipropósito, diseños, mejoramiento urbanístico y asegurar la sostenibilidad y el mejoramiento continuo de la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Creación. Créase el Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito, como una cuenta especial del presupuesto, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, destinado a garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio público de catastro multipropósito, tanto en su gestión como en su operación, conformado por un porcentaje del total de ingresos corrientes de libre destinación del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo municipal, se tendrán como definiciones las siguientes:

1. *Base de datos catastral:* Es el compendio de la información alfanumérica y gráfica referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro.
2. *Catastro:* Es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 5

ACUERDO No. 025 DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

- debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.
- Catastro multipropósito:** Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.
 - Gestión catastral:** Es el conjunto de procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.
 - Gestores catastrales:** Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.
 - Información catastral:** Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles. Dicha información constituirá la base catastral y deberá ser reportada por los gestores catastrales en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o en la herramienta tecnológica que haga sus veces, de acuerdo con los estándares y especificaciones técnicas definidas por la autoridad reguladora.
 - Información física:** Corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio *in situ*.
 - Información jurídica:** Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad;
 - Información económica:** Corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.
 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC):** Es la máxima autoridad catastral del país, encargado de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a nivel nacional. El IGAC tendrá la función de verificar las condiciones para la habilitación como Gestores Catastrales y otorgar la habilitación.
 - Integración:** Es la incorporación de otras fuentes de información en sus bases de datos, de una manera consistente para sus propósitos. Se basa en el principio de independencia legal y, por lo tanto, no tiene implicaciones sobre el registro de la propiedad y de otras instituciones para crear y administrar sus sistemas de información.
 - Interoperabilidad:** Son aquellas acciones requeridas para compartir la información que contienen dos o más bases de datos de forma eficiente, partiendo de un mismo modelo conceptual compartido, lo que permite evitar la duplicación de esfuerzos y facilitar la comunicación de los sistemas de información de entidades autónomas.
 - Operadores catastrales:** Son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 6

ACUERDO No. **025** DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

- actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*
- 14. Prestación del servicio de la gestión catastral:** *En los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales.*
- 15. Proceso de formación catastral:** *Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él;*
- 16. Proceso de actualización catastral:** *Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;*
- 17. Proceso de conservación catastral:** *Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;*
- 18. Proceso de difusión catastral:** *Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.*
- 19. Usuarios del servicio público de gestión catastral:** *Son todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que hagan uso de la información resultante del ejercicio de la gestión catastral.*

ARTICULO TERCERO. Objeto. El Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito tiene como objeto prever y atender la prestación de este servicio público. Los recursos girados serán invertidos en la formación, actualización conservación y difusión catastral de los predios ubicados en la jurisdicción de Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Para efectos de este acuerdo, la prestación del servicio público de catastro multipropósito comprende todas las operaciones técnicas, tecnológicas, jurídicas y administrativas que de manera directa o conexas se relacionen con el servicio público de gestión catastral, incluyendo la gestión y la operación catastral, los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, evaluación y control necesarios para la prestación del servicio público catastral en sus componentes físico, jurídico, físico-jurídico, económico, geográfico, social y tecnológico, en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, y cualquier otro componente, proceso o elemento que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 7 de 7

ACUERDO No. 025 DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

IGAC, en su calidad de máxima autoridad catastral, disponga que deban tenerse en cuenta para la implementación y operación del catastro multipropósito en calidad de gestor u operador.

ARTICULO CUARTO. Administración del Fondo. La administración del Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, la cual se ejercerá de conformidad con las funciones que en el presente acuerdo municipal se establecen para ello. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda durante un plazo de 6 meses para reglamentar el procedimiento para el pago, definir los periodos y forma de giro de los recursos asignados, y demás disposiciones que requiera para la ejecución del presenta acuerdo municipal.

ARTICULO QUINTO. Régimen financiero. El manejo contable, presupuestal, financiero y de tesorería del Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito se ajustará a las normas presupuestales y financieros que regulan al Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEXTO. Recursos que componen el Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito. El Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito se financiará de la siguiente forma:

- a. El equivalente al 1 % del total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de cada Periodo Fiscal.
- b. Otros aportes que el Municipio de Bucaramanga estime necesarios realizar.
- c. Los rendimientos financieros generados en las cuentas en donde se manejen dichos recursos.

ARTICULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda podrá crear una cuenta bancaria que permita el aprovisionamiento de los recursos en virtud del cumplimiento del objeto del Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito.

ARTICULO OCTAVO. Apropiaciones presupuestales. La secretaría de Hacienda deberá apropiar los recursos asignados al Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

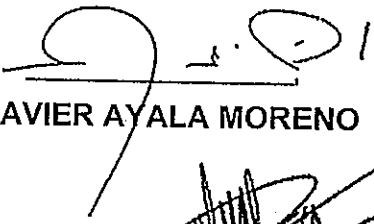
ARTICULO NOVENO. Remisión normativa. En lo no dispuesto en el presente Acuerdo, se dará aplicación a la normativa vigente establecida para la prestación del servicio Público de Catastro Multipropósito.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

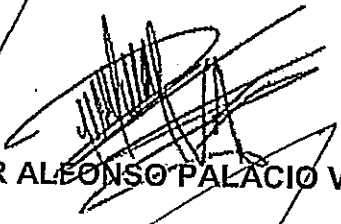
ACUERDO No. 025 DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

ARTICULO DÉCIMO. Reglas de Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

El Presidente,


JAVIER AYALA MORENO

El Secretario General,


WILMAR ALONSO PALACIO VERANO

El Autor,


MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA
Alcalde Municipal (e)

El Ponente,


FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

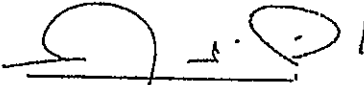
ACUERDO No. **025** DE 2023 16 DE AGOSTO DE 2023

Los suscritos Presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **025** Del 2023, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión Primera el día 03 de Agosto del año 2023, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 11 de agosto del año 2023.

El presidente,


JAVIER AYALA MORENO

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

ACUERDO No **025** DE 2023. 16 DE AGOSTO DE 2023

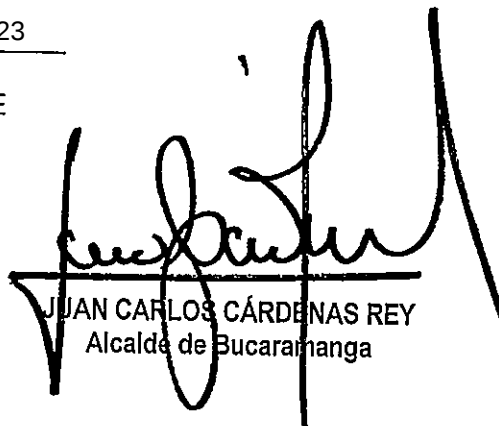
Que el Proyecto de Acuerdo No. 042 del 02 de Agosto de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO"**, fue recibido via correo institucional y puesto en conocimiento a la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 14 DE AGOSTO DE 2023.


SILVIA JULIANA QUINTERO FIMENTEL
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 16 DE AGOSTO DE 2023

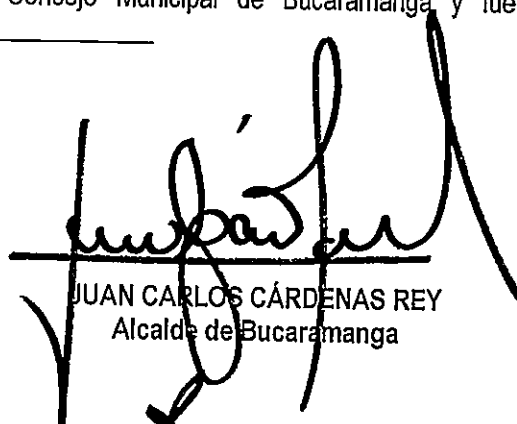
PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **025** de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO"**, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 16 DE AGOSTO DE 2023


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Adrian Ignacio Gonzalez Jaimes - Secretario Jurídico

Revisó. Edly Juliana Pabon Rojas. Subsecretaria jurídica

Revisó. Raul Velasco. CPS Sec Juridica

Revisó, Silvia Juliana Pinzón Rodríguez. Contralista Despacho Alcalde.